

EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos, ambos de la Sala 4ta de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario. El primero sobre la configuración de la culpa de la víctima como óbice a la atribución de responsabilidad.

El segundo, relativo a la aplicación del art. 184 del Código de Comercio al contrato de transporte.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos, por un lado, la confirmación de la compra del 100% de la división de ruedas de acero de Ferrosider S.A.

Por otro lado, el anuncio por parte de Vulcamet, la empresa de fundición de la familia Censabella, de que invertirán entre US\$10 y US\$ 15 MM para ampliar la capacidad de producción de su planta de Luis Palacios, localidad santafesina cercana a Rosario.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

ACCIDENTE DE AUTOMOTORES - DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD CIVIL - CULPA DE LA VÍCTIMA. "Giménez, César O. c/Alsina, René A. s/Daños y perjuicios"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4ª Int.; 4/6/10.

1. "Para que la responsabilidad pueda ser totalmente exculpada es indispensable que se demuestre la exclusiva culpa de la víctima en la producción del suceso".
2. "No obstante que el Tribunal anterior considere que en la Ordenanza Municipal de Tránsito debe distinguirse entre velocidad precautoria y máxima, no corresponde que fundado en ello solamente evalúe la intervención del ciclista y omita ponderar los efectos de la conducta del chofer del colectivo, conforme a la velocidad desarrollada por el ómnibus y la eventual contribución de ambos en el desenlace conocido".
3. "La velocidad que llevaba el ómnibus al momento del impacto impide considerar que la conducta del ciclista constituya el único y exclusivo aporte causal para la producción del siniestro".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

CONTRATO DE TRANSPORTE – PRUEBA - INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. "Leguizamón, Ramón c/Rosario Bus SA s/Demanda daños y perjuicios"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4ª, 8/6/10.

1. "En el contrato de transporte es innegable la aplicación del régimen establecido por el art. 184 del Código de Comercio que dispone la inversión de la carga de la prueba para dirimir la responsabilidad proveniente del contrato de transporte".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Piensen mantener proveedores y clientes

GRUPO ALEMÁN COMPRÓ EL 100% DE UNA AUTOPARTISTA CON PLANTA EN ROSARIO

Es líder en el mercado europeo. Llega con un proyecto de aumentar capacidad productiva y con mucho know how

[VER TEXTO COMPLETO](#)

Están detrás del crédito del Bicentenario para financiarla

VULCAMET SE PONE CON US\$10 MM PARA REDOBLAR LA APUESTA EN LUIS PALACIOS

La fundición de los Censabella está inmersa en un proceso de expansión para triplicar producción. ¿Con qué terminal negocian un importante contrato?

[VER TEXTO COMPLETO](#)